



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

octubre - diciembre 2015



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
RESUMEN EJECUTIVO	5
CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES	7
1. Medidas de Compartición de Infraestructura	7
2. Medidas de Contenidos	9
3. Medidas de Publicidad	12
4. Medidas relativas a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes	14
5. Obligaciones del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante contenidas en la LFTyR	16
CONCLUSIONES	18

INTRODUCCIÓN

El presente informe fue elaborado por la Unidad de Cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), con la información, apoyo técnico y dictámenes de las diversas áreas del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo Instituto o IFT) conforme a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico, respecto al cumplimiento por parte de los integrantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo el AEP) de las medidas de preponderancia contenidas en el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 de fecha 6 de marzo de 2014 (en lo sucesivo la Resolución o Resolución de Preponderancia), mediante la cual el Instituto determinó al grupo de interés económico preponderante en el sector de radiodifusión, de sus respectivos títulos de concesión, de la LFTyR, así como de las demás disposiciones administrativas aplicables.

En cuanto a la Resolución de Preponderancia emitida por el Instituto de conformidad con el artículo OCTAVO TRANSITORIO, fracción III del *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo Decreto), en primer término, se hace referencia a las medidas impuestas a los integrantes del AEP que se clasificaron en: i) infraestructura; ii) contenidos; iii) publicidad; y iv) relación entre Agentes Preponderantes.

Finalmente, en distinto apartado, se hace referencia a requerimientos realizados por el Instituto y el desahogo de los mismos, para el cumplimiento por parte de los integrantes del AEP de sus obligaciones derivadas de la LFTyR.

Por cuestión de orden, en el presente informe, al hacer referencia a cada medida, se realizó una breve descripción de la misma, el mecanismo de cumplimiento utilizado y por último, el nivel de cumplimiento al término del trimestre.

El presente informe se basa en la información proporcionada por los integrantes del AEP de manera voluntaria y/o en cumplimiento a los requerimientos hechos por el Instituto; en la información proporcionada por

las distintas áreas del mismo, así como en la supervisión y verificación respecto de las medidas contenidas en el Anexo 1 de la Resolución, de la Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que el Instituto se reserva cualquier tema adicional y/o superveniente que pudiera devenir a una opinión distinta a la que se emite en este informe trimestral.

RESUMEN EJECUTIVO

En relación a la medida CUARTA del Anexo 1 de la Resolución, referente a la presentación, publicación en la página de Internet y aviso de la emisión de la Oferta Pública de Infraestructura:

- i) 3 de los integrantes del AEP, no presentaron dicha oferta, por lo que el Instituto instauró los procedimientos sancionatorios correspondientes resultando la imposición de multa para cada uno de ellos;
- ii) 11 integrantes del AEP que no publicaron en su página de Internet la OPI, el Instituto previo procedimiento instaurado, resolvió que no les era aplicable la medida toda vez que no cuentan con infraestructura pasiva;
- iii) 6 integrantes del AEP que presuntamente no dieron aviso al Instituto de la emisión de la Oferta Pública de Infraestructura, previo procedimiento instaurado, el Instituto determinó la improcedencia de la sanción, en virtud de que acreditaron haber cumplido con la medida.

Derivado de lo establecido en la medida DÉCIMA OCTAVA del Anexo 1 de la Resolución, relativa a la contratación en exclusiva de Contenidos Audiovisuales Relevantes el Instituto realizó con oficios de fecha 1 de octubre de 2015 los requerimientos respectivos; Grupo Televisa, S.A.B. dio respuesta informando que no tiene celebrados contratos o acuerdos que le confieran o potencialmente le puedan conferir derechos exclusivos de comercialización o transmisión de los Contenidos Audiovisuales Relevantes, en misma fecha 11 concesionarios integrantes del AEP solicitaron prórroga misma que les fue concedida por el Instituto, con fecha 30 de octubre de 2015, desahogaron los oficios de requerimiento, informando que actualmente Televimex, S.A. de C.V., es la única empresa que cuenta con contrato de programación celebrado con Televisa, S.A. de C.V. en el que confiere o potencialmente puede conferir derechos exclusivos de comercialización o transmisión de Contenidos Audiovisuales Relevantes.

Respecto de la medida VIGÉSIMA PRIMERA de Publicidad consistente en la obligación de los integrantes del AEP de publicar en sus sitios de Internet la información relativa a los diversos servicios de publicidad que ofrecen:

- i) 3 de los integrantes del AEP, no publicaron en sus sitios de Internet, por lo que el Instituto instauró los procedimientos sancionatorios correspondientes resultando la imposición de multa para cada uno de ellos; asimismo, a 1 de los integrantes que publicó extemporáneamente, el Instituto resolvió el procedimiento sancionatorio con una amonestación por tratarse de la primera infracción.
- ii) 4 integrantes del AEP que presuntamente no publicaron en sus sitios de Internet, el Instituto previo procedimiento instaurado, resolvió que no les era aplicable la medida toda vez que son estaciones repetidoras al 100% de los canales 5 y 9;
- iii) 12 integrantes del AEP que presuntamente no publicaron en sus sitios de Internet, previo procedimiento instaurado, el Instituto determinó la improcedencia de la sanción, en virtud de que acreditaron haber cumplido con la medida.

Grupo Televisa, S.A.B. y 11 integrantes más del AEP presentaron diversos escritos referentes a tarifas de programas relacionados con la medida VIGÉSIMA PRIMERA.

Por lo que hace al cumplimiento establecido en el artículo 112 de la LFTyR, relacionado con el control accionario, 7 concesionarios integrantes del AEP no cumplieron con la obligación establecida en dicho precepto, por lo que el Instituto con oficios de fecha 2 de diciembre de 2015 les requirió para que presentaran la información documental; 5 concesionarios integrantes del AEP en fechas 4, 8, 9, 11 y 18 de diciembre de 2015 dieron contestación a los requerimientos formulados; 2 concesionarios integrantes del AEP no dieron respuesta alguna.

Con oficios de fecha 16 de diciembre de 2015, el Instituto emitió 140 requerimientos de información relacionada con las medidas QUINTA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA CUARTA a los 35 integrantes de Agente Económico Preponderante para quienes al cierre del presente informe está corriendo el plazo para su desahogo.

CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES

1. Medidas de Compartición de Infraestructura

Descripción General

Las medidas impuestas respecto a la Compartición de Infraestructura tienen la finalidad de reducir las restricciones económicas, técnicas y regulatorias para la instalación de la misma; lo anterior en la medida que ésta se constituye como un elemento básico para operar una estación radiodifusora.

Así, la compartición de infraestructura busca generar incentivos para que un mayor número de agentes económicos decidan participar en cualquier proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico del servicio de televisión abierta y con esto aumenten los participantes en el mercado, lo que beneficiará directamente a los usuarios finales que tendrán la opción de acceder a un mayor número de señales y a nuevos generadores de ideas.

En este sentido, las obligaciones de preponderancia en el sector de radiodifusión relacionadas con la compartición de infraestructura, son las contenidas en las medidas TERCERA a la DÉCIMA SÉPTIMA, del Anexo 1 de la Resolución, mismas que señalan que el AEP deberá permitir a concesionarios de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal, sobre bases no discriminatorias. Asimismo, dichas medidas refieren entre otros elementos a la suscripción de convenios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; a que se proporcione información para la conciliación y facturación; a que se notifique a los Concesionarios Solicitantes la realización de nueva obra civil previo al inicio de los trabajos; a salvaguardar la infraestructura compartida; a poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, así como la normativa de criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura; poner a disposición de los concesionarios solicitantes los procedimientos necesarios para la prestación del servicio de Uso

Compartido de Infraestructura Pasiva; determinar parámetros de calidad; permitir visitas técnicas; contar con procedimientos para la recuperación de espacio por saturación de las infraestructuras compartidas y contar con un solo proceso de atención de solicitudes.

Cumplimiento

Presentación de la Oferta Pública de Infraestructura.- Los integrantes del AEP José Humberto y Loucille ambos de apellidos Martínez Morales, Televisión La Paz, S.A., y Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., no cumplieron con la presentación de la Oferta Pública de Infraestructura, por lo que el Instituto, una vez tramitados los procedimientos sancionatorios con fecha 13 de noviembre de 2015 el Instituto resolvió imponer las sanciones correspondientes.

Por lo que respecta a Televisora de Durango, S.A. de C.V. y Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., quienes tampoco cumplieron con la publicación de la Oferta Pública de Infraestructura definitiva, el Instituto resolvió los procedimientos sancionatorios correspondientes, determinando que dichos integrantes del AEP no son administrativamente responsables del presunto incumplimiento de la obligación derivada de la medida correspondiente, en virtud de que no cuentan con infraestructura pasiva.

Publicación y aviso de la Oferta Pública de Infraestructura.- Por su parte, a los integrantes del AEP TV Diez Durango, S.A. de C.V., Telemisión, S.A. de C.V., Hilda Graciela Rivera Flores, Televisora Potosina, S.A. de C.V., Ramona Esparza González, Roberto Casimiro González Treviño, José de Jesús Partida Villanueva, Televisora XHBO, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. y Televisora de Durango, S.A. de C.V., que no cumplieron con la publicación en la página de Internet de la Oferta Pública de Infraestructura definitiva aprobada por el Instituto, se les instauró los procedimientos sancionatorios correspondientes, mismos que se resolvieron en el sentido de que los integrantes del AEP no están en incumplimiento de la medida CUARTA toda vez que no cuentan con infraestructura pasiva y por ende la medida no les es aplicable. En relación a los integrantes del AEP, Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Televisión de Tabasco, S.A. y TV Ocho. S.A. de C.V, quienes presuntamente no habían publicado en la página de Internet ni habían dado el aviso de la emisión de su Oferta Pública de Infraestructura definitiva, el

Instituto instauró durante el presente trimestre los procedimientos de sanción correspondientes, habiendo resuelto no imponer sanción alguna, toda vez que durante la tramitación de los mismos, los integrantes del AEP acreditaron que habían cumplido cabalmente con lo establecido en la medida CUARTA.

Con respecto a los integrantes del AEP, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. y Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., quienes presuntamente no presentaron el citado aviso, el Instituto instauró durante el presente trimestre los procedimientos de sanción correspondientes, habiendo resuelto no imponer sanción alguna, toda vez que durante la tramitación de los mismos, los integrantes del AEP acreditaron que habían cumplido cabalmente con lo establecido en la medida CUARTA.

Otras medidas relacionadas con la Compartición de Infraestructura Pasiva.-

En cumplimiento a la medida QUINTA el Instituto requirió con oficios de fecha 16 de diciembre de 2015 a los integrantes del AEP para que proporcionen una lista de la totalidad de los convenios firmados respecto de su Oferta Pública de Infraestructura Pasiva, actualizada al 31 de octubre de 2015, por lo que está corriendo el plazo para su desahogo.

Por lo que respecta a las medidas TERCERA y SEXTA a la DÉCIMA SÉPTIMA, las mismas se actualizarán y será verificado su cumplimiento por el Instituto, una vez que se suscriban los convenios para el uso compartido de la infraestructura pasiva entre el AEP y los concesionarios solicitantes.

2. Medidas de Contenidos

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con contenidos, son las establecidas en las medidas DÉCIMO OCTAVA a la VIGÉSIMA del Anexo 1 de la Resolución, y se refieren a la prohibición del AEP para adquirir en exclusiva derechos de transmisión sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes; el ofrecimiento a cualquier persona de sus canales de programación en distinta plataforma tecnológica a la de radiodifusión, en los mismos términos y condiciones ofrecidas a sus propias filiales, subsidiarias; al ofrecer canales de programación de forma empaquetada, hacerlo también en forma desagregada; participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales será con previa autorización del Instituto.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

La medida DÉCIMA OCTAVA establece que el AEP no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes, o realizar conductas con efectos similares, así como deberá presentar al Instituto los contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes que tenga suscritos.

La medida DÉCIMA NOVENA establece que el AEP cuando ofrezca cualquiera de sus canales de programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros en alguna plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se lo solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones, y en caso de que se ofrezcan dos o más canales de programación en forma empaquetada, también deberá ofrecerse en forma desagregada. Para el cumplimiento relacionado con la medida impuesta, el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva, ya sea en cumplimiento a las facultades de supervisión, o bien, con motivo de alguna denuncia presentada ante el Instituto o tramitada por la Autoridad Investigadora del propio Instituto.

La medida VIGÉSIMA establece que el AEP solo podrá participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto, a fin de asegurar que dicha participación no tenga efectos anticompetitivos. Para el cumplimiento relacionado con la medida impuesta, el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva, ya sea en cumplimiento a las facultades de supervisión, o bien, con motivo de alguna denuncia presentada ante el Instituto o tramitada por la Autoridad Investigadora del propio Instituto.

Cumplimiento

Contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes.- Con relación a la medida DÉCIMO OCTAVA, el Instituto requirió con oficios de fecha 1 de octubre de 2015 a los integrantes del AEP Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., para que exhibieran el original o copia certificada de los contratos o acuerdos celebrados o suscritos en los que se les confieran o potencialmente se les pudiera conferir derechos exclusivos de comercialización o transmisión

de los contenidos audiovisuales relevantes, así como cualquier acuerdo por escrito que confiera o potencialmente pueda conferir derechos similares a empresas filiales o subsidiarias.

Con escrito presentado ante este Instituto el 21 de octubre de 2015, Grupo Televisa, S.A.B., dio respuesta informando que no tiene celebrados contratos o acuerdos que le confieran o potencialmente le pudieran conferir derechos exclusivos de comercialización o transmisión de los Contenidos Audiovisuales Relevantes, en misma fecha 11 concesionarios integrantes del AEP solicitaron prórroga misma que les fue concedida y el 30 de octubre de 2015, desahogaron los oficios de requerimiento, informando que actualmente Televimex, S.A. de C.V., es la única empresa que cuenta con contrato de programación celebrado con Televisa, S.A. de C.V. que confiere o potencialmente puede conferir derechos exclusivos de comercialización o transmisión de Contenidos Audiovisuales Relevantes, y que las demás comparecientes distintas a Televimex, S.A. de C.V., no cuentan con contrato alguno que les confiera derechos exclusivos de comercialización o transmisión de Contenidos Audiovisuales Relevantes, toda vez que realizan repeticiones de las señales concesionadas transmitidas por Televimex, S.A. de C.V., caso en el cual el mismo contrato de programación sería el contrato que les confiere o puede conferir dichos derechos.

Ofrecimiento de canales de programación en plataforma distinta a la de televisión radiodifundida y participación en clubes de compra de contenidos audiovisuales.- En cumplimiento a las medidas DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA el Instituto requirió con oficios de fecha 16 de diciembre de 2015 a los integrantes del AEP para que; en caso de retransmitir Contenidos Audiovisuales Relevantes señalen si existen personas no pertenecientes al mismo Grupo de Interés Económico que también retransmiten dichos contenidos o tienen derechos de retransmisión dentro del país, en todas las plataformas o en alguna plataforma tecnológica específica; en caso de tener suscrito contrato alguno, proporcione una copia certificada del mismo; describa la totalidad de canales de programación y eventos programáticos individuales con los que cuenta y que ofrece para la retransmisión por parte de otros operadores; describa los diversos servicios de publicidad que ofrece a través de la televisión radiodifundida concesionada; describa todos los paquetes de publicidad que incluyan espacios publicitarios en televisión radiodifundida; proporcione una lista de operadores con los que tiene firmado un contrato para la retransmisión de sus canales de programación o

eventos programáticos individuales; proporcione una lista de sus proveedores de contenidos audiovisuales, de los cuales adquiere tanto canales de programación como eventos programáticos individuales; mencione cualquier otra forma por la que adquiere derechos de transmisión de contenidos audiovisuales en forma conjunta, considerando pero sin limitarse a: derechos sobre propiedad intelectual relacionados con contenidos audiovisuales, derechos de autor y acuerdos con compañías productoras de televisión; señale la participación o adscripción que actualmente tiene en cualquier asociación, sociedad o grupo que se dedique a comprar o negociar las condiciones de adquisición de contenido audiovisual (club de compras), por lo que está corriendo el plazo para su desahogo.

3. Medidas de Publicidad

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con publicidad, son las establecidas en las medidas VIGÉSIMA PRIMERA y VIGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 1 de la Resolución.

Dichas medidas señalan que el AEP deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los diversos servicios de publicidad que ofrece en el servicio de televisión radiodifundida concesionada y no podrá condicionar, ni aplicar trato discriminatorio respecto de los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas plataformas tecnológicas, ni realizar prácticas que impliquen negativa de trato, y en caso de ofrecer paquetes de espacios publicitarios, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

La medida VIGÉSIMA PRIMERA establece que el AEP deberá cumplir con la presentación de información relativa a los servicios de publicidad que ofrece, tales como anuncios comerciales y publicidad dentro de los programas y paquetes, incluyendo las tarifas de referencia, términos, condiciones de venta y modelos de contratos, planes de bonificaciones y descuentos, así como cualquier otra práctica comercial.

La medida VIGÉSIMA SEGUNDA establece que el AEP no podrá condicionar, ni aplicar trato discriminatorio respecto de los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas plataformas tecnológicas, ni realizar prácticas que impliquen

negativa de trato, y en caso de ofrecer paquetes de espacios publicitarios, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada. Para el cumplimiento relacionado con la medida impuesta, el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva, ya sea en cumplimiento a las facultades de supervisión, o bien, con motivo de alguna denuncia presentada ante el Instituto o tramitada por la Autoridad Investigadora del propio Instituto.

Cumplimiento

Publicación y entrega de la información relativa a los servicios de publicidad.-

A los integrantes del AEP José Humberto y Loucille, ambos de apellidos Martínez Morales, Televisión La Paz, S.A. y Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., el Instituto al resolver los procedimientos sancionatorios determinó imponerles una multa por no publicar en su sitio de Internet los servicios de publicidad que ofrecen. Roberto Casimiro González Treviño publicó de forma extemporánea en su página de Internet los servicios de publicidad, por lo que el Instituto resolvió el procedimiento sancionatorio con una amonestación por tratarse de la primera infracción.

Por lo que se refiere a los integrantes del AEP Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Hilda Graciela Rivera Flores, Mario Enríquez Mayans Concha, Televisora de Durango, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Ramona Esparza González, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., durante la tramitación de los procedimientos sancionatorios acreditaron haber dado cumplimiento a la medida VIGÉSIMA PRIMERA, por lo que el Instituto resolvió no imponer sanción alguna.

Respecto a los integrantes del AEP, Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Telemisión, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva y Televisión de Tabasco, S.A., el Instituto al resolver los procedimientos sancionatorios determinó que no les era aplicable la medida consistente en publicar en su sitio de Internet la información relativa a los servicios de publicidad que ofrecen por no actualizarse el hecho generador de la medida, en razón de que no comercializan ni tienen ingresos por contratos de publicidad por tratarse de estaciones que son 100% repetidoras de la red nacional del canal 9 XEQ-TV los primeros dos y del canal 5 XHGC-TV los restantes.

Con fechas 26 y 29 de octubre; 03, 18, 23, 25 y 27 de noviembre y 01, 04, 10, 23 y 29 de diciembre de 2015, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V., presentaron diversos escritos referentes a tarifas de programas relacionados con la medida VIGÉSIMA PRIMERA.

Publicación y entrega de la información relativa a los servicios de publicidad; y trato discriminatorio respecto de espacios publicitarios ofrecidos en distintas plataformas tecnológicas; negativa de trato.- En cumplimiento a las medidas VIGÉSIMA PRIMERA y VIGÉSIMA SEGUNDA el Instituto requirió con oficios de fecha 16 de diciembre de 2015 a los integrantes del AEP para que presentaran información relacionada con: i) los diversos servicios de publicidad que ofrecen a través de la televisión radiodifundida concesionada; ii) todos los paquetes de publicidad que incluyan espacios publicitarios en televisión radiodifundida, en conjunto con espacios publicitarios en televisión restringida; iii) páginas de Internet; iv) distribución de contenidos por Internet; v) medios impresos o cualquier otra forma de publicidad que pueda ofrecer; vi) las tarifas de referencia de cada uno de ellos, los términos, condiciones de venta y modelos de los contratos aplicables a cada servicio; vii) los planes de bonificaciones y descuentos, así como viii) cualquier otra práctica comercial; sus principales contratantes de publicidad en el año 2014, en base al monto total de publicidad adquirida; los criterios bajo los cuales determinan las tarifas definitivas, a partir de las tarifas de referencia, que ofrecen a sus clientes; las tarifas finales promedio, así como la cantidad de anuncios comerciales y su duración total (en segundos), y los ingresos totales por anuncios comerciales, toda la información desagregada por mes y horario y con las solicitudes de compra de espacios publicitarios, por lo que está corriendo el plazo para su desahogo.

4. Medidas relativas a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes.

Descripción General

La medida VIGÉSIMA CUARTA señala que el AEP no podrá participar directa o indirectamente en el capital social, ni influir en forma alguna en la

administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del AEP en telecomunicaciones determinado por el Instituto; así mismo tiene prohibido que los directivos de los tres niveles superiores de decisión participen en los consejos de administración o en cargos directivos del AEP en telecomunicaciones.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Dentro de las medidas contenidas en el Anexo 1 de la Resolución, la medida VIGÉSIMA CUARTA en relación con la CUARTA TRANSITORIA, establece que el AEP debió informar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las medidas, si se ubicaba en el supuesto previsto en el primer párrafo de la citada medida, y de ser el caso, debió proponer al Instituto un plazo razonable para el cumplimiento.

Cumplimiento

Participación del AEP en radiodifusión en el capital social e influencia en la administración o control del AEP en telecomunicaciones.- Respecto al integrante del AEP Televisora de Durango, S.A. de C.V., el Instituto durante la tramitación del procedimiento sancionatorio acreditó haber dado cumplimiento a la medida VIGÉSIMA CUARTA, por lo que el Instituto resolvió no imponer sanción alguna.

En relación con la propia medida VIGÉSIMA CUARTA, el Instituto requirió con oficios de fecha 16 de diciembre de 2015 a los integrantes del AEP para que presenten entre otra, información relacionada con; su estructura de capital social o de partes sociales o de los demás medios que otorguen la capacidad a terceros de participar en su proceso de toma de decisiones; los tipos de acciones, partes sociales, aportaciones u otros medios o instrumentos que otorgue la capacidad para participar en su toma de decisiones así como los derechos y obligaciones que cada uno de ellos otorga; los miembros de su(s) órgano(s) de decisión y de las personas que ocupan puestos directivos, gerenciales o de administración de los tres niveles superiores de decisión o equivalentes y sus principales consultores; la estructura de la deuda a lo largo del periodo de marzo 2014 a octubre 2015, identificando los acreedores cuya participación en la deuda total del AEP sea, o haya sido en algún momento de ese periodo, igual o superior al cuarenta por ciento (40%); y a los acreedores con una deuda total menor a ese porcentaje que posean un mecanismo que otorgue el derecho para influir sobre las decisiones de administración, políticas u objetivos relacionadas con la gestión, conducción

o ejecución de actividades trascendentes, que se tomen en el máximo órgano de decisión; las personas vinculadas, directa o indirectamente, considerando a todas las personas físicas o morales sobre las que es propietaria o se beneficie, a partir de cualquier medio que otorgue la capacidad para participar en la toma de decisiones de estas personas, por lo que está corriendo el plazo para su desahogo.

5. Obligaciones del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante contenidas en la LFTyR.

Descripción General

La LFTyR establece en el artículo 112 la obligación que los concesionarios deben presentar cuando sean personas morales, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañada de una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará a la información en el formato publicado por el Instituto en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2015.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

De la revisión a la obligación documental que los concesionarios, integrantes del AEP, tienen a su cargo referente al control accionario estipulado en el artículo 112 de la LFTyR, se desprende que 20 concesionarios han presentado regularmente la información documental, a 7 no les es aplicable la obligación toda vez que no son personas morales; y 7 no cumplieron con la presentación de la información documental ya señalada.

Cumplimiento

Estructura Accionaria.- Consecuencia de la revisión a los expedientes formados en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la LFTyR para los concesionarios, integrantes del AEP, el Instituto, mediante oficios de fecha 2 de diciembre de 2015, requirió a 7 concesionarios integrantes del AEP que no cumplieron con lo establecido en dicho precepto legal para que presentaran información documental relativa al control accionario.

En cumplimiento a los requerimientos descritos en el párrafo que antecede, 5 concesionarios integrantes del AEP en fechas 4, 8, 9, 11 y 18 de diciembre de 2015 dieron contestación a los requerimientos formulados; 2 concesionarios integrantes del AEP no dieron respuesta alguna.

CONCLUSIONES

Las medidas que versan sobre la Compartición de Infraestructura del AEP y en particular la medida CUARTA del Anexo 1 de la Resolución referente a la obligación que tenían los integrantes del AEP de presentar la OPI, publicar la misma en la página de Internet y dar aviso de su emisión, 3 de los integrantes del AEP, no la presentaron, por lo que el Instituto Instauró los procedimientos sancionatorios correspondientes resolviendo la imposición de multa para cada uno de ellos y determinó que a 11 de los integrantes no les era aplicable la medida toda vez que no cuentan con infraestructura pasiva, en adición determinó que 6 dieron cumplimiento a lo establecido en la citada medida.

En cumplimiento a la medida QUINTA que versa sobre la obligación de suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto requirió a los integrantes del AEP la lista con la totalidad de los convenios firmados respecto de su Oferta Pública de Infraestructura Pasiva, actualizada al 31 de octubre de 2015, término que al cierre del presente informe aún no concluye.

Las medidas que versan sobre materia de contenidos, en particular la medida DÉCIMA OCTAVA, consistente en que el AEP no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión de Contenidos Audiovisuales Relevantes, el instituto requirió información específica a Grupo Televisa, S.A.B. y a 11 integrantes más del AEP para que exhibieran el original o copia certificada de los contratos o acuerdos celebrados o suscritos en los que se les confieran o potencialmente se les pudiera conferir derechos exclusivos de comercialización o transmisión de Contenidos Audiovisuales Relevantes, requerimientos que fueron desahogados en tiempo y forma.

Por lo que hace a la medida VIGÉSIMA PRIMERA referente a la obligación que tenían los integrantes del AEP de publicar en su página de Internet los servicios de publicidad que ofrecen, 3 de los integrantes del AEP, no cumplieron con la obligación, por lo que el Instituto Instauró los procedimientos sancionatorios correspondientes resolviendo la imposición de multa para cada uno de ellos y a 1 de los integrantes del AEP el Instituto resolvió el procedimiento sancionatorio con una amonestación por tratarse de la primera infracción; asimismo determinó que a 4 de los integrantes del AEP, el Instituto previo procedimiento instaurado, resolvió que no les era aplicable la medida toda vez que son estaciones repetidoras al 100% de los canales 5 y 9; por último el Instituto resolvió 12 procedimientos sancionatorios, determinando su

improcedencia en virtud de que los integrantes del AEP acreditaron el cumplimiento a la medida referida.

Televisora de Durango, S.A. de C.V., acreditó al Instituto durante la tramitación del procedimiento sancionatorio haber dado cumplimiento a la medida VIGÉSIMA CUARTA, por lo que se resolvió no imponer sanción alguna.

Con oficios de fecha 16 de diciembre de 2015, el Instituto emitió 140 requerimientos de información relacionada con las medidas QUINTA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA CUARTA a los 35 integrantes del AEP, término que al cierre del presente informe aún no concluye.

Durante el trimestre de octubre a diciembre de 2015 Grupo Televisa, S.A.B. y 11 integrantes más del AEP presentaron 12 escritos relacionados con tarifas en cumplimiento a la medida VIGÉSIMA PRIMERA.

Por lo que hace al cumplimiento establecido en el artículo 112 de la LFTyR, relacionado con el control accionario, 2 integrantes del AEP no cumplieron con la obligación establecida en dicho precepto.

En la Ciudad de México a tres de mayo de dos mil dieciséis fecha en la que se concluye el presente informe, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de las Direcciones Generales de Supervisión y Verificación, ha recabado a la fecha de su elaboración en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la LFTyR, dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTyR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEP previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe.

Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Director General de Supervisión y Verificación, a la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, firma.-----